



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (09 de abril de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 459

FECHA	11 DE ABRIL DE 2024
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	FLORIÁN POLANÍA ROJAS Y WILLIAM POLANÍA ROJAS
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ FLORIÁN POLANÍA
RADICADO	865683184001- 2024-00025-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en cumplimiento del auto de 07 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de emplazamiento mediante la radiodifusora Tres Fronteras del municipio de Puerto Asís, Putumayo, realizada el 17 de marzo del hogaño, advirtiendo la existencia del proceso de la referencia. Así las cosas, se avizora que el emplazamiento está debidamente realizado, por lo que se dispone incorporarlo al expediente.

2. Por otra parte, se avizora que el Dr. Luis Armando Sáenz Zambrano, apoderado judicial del señor Jimmy Alejandro Polanía Maya, en calidad de hijo del causante, en cumplimiento del auto de 22 de febrero de 2024, así como del auto N° 379 del 19 de Marzo del 2024, aportó registro civil de nacimiento y solicita que se le reconozca como heredero del causante José Florián Polanía. Ante lo expuesto, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de aquel y teniendo en cuenta que se cumple con recelo los requisitos del art. 488 del C. G. del P., el Juzgado se atemperará al inciso 3° del art. 491 ibídem, informándole al heredero que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Sumado a ello, se observa que, dentro del poder allegado, se manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

3. Además, al observarse que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se reconoce personería al abogado Luis Armando Sáenz Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.957.162, titular de la tarjeta profesional N° 29.306 del C.S.J., para que actúe en representación del señor Jimmy Alejandro Polanía Maya, en calidad de heredero del causante José Florián Polanía, conforme el poder conferido se le reconocerá personería para actuar.

4. Aunado a ello, se tiene que la señora Yadira Polanía Rojas, en calidad de hija del causante, presentó escrito de observaciones a la relación de inventarios presentada por los demandantes, con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de establecer los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

En consecuencia, se incorporarán al expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del CGP, para que sean valoradas en la oportunidad procesal correspondiente, **por secretaría** córrase traslado a la parte demandante.

5. **Por secretaría** infórmese una vez finalizado el término del emplazamiento, para el trámite correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ANTONIO PIRANEQUE GAMBASICA
Juez (E)